No. Expediente: 1802-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de Seguridad Nacional, y Federal contra la Delincuencia Organizada, así como del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermina López Balbuena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública y de Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer como atribuciones de las Secretarías de: Gobernación, formular y conducir la estrategia de coordinación interinstitucional con las autoridades encargadas de la Seguridad Pública, con el objetivo de vigilar a las autoridades y cuerpos policíacos encargados de combatir la delincuencia organizada; Defensa Nacional, coordinarse con las autoridades de las Entidades Federativas, en el momento en que el Ejecutivo Federal, requiera de sus servicios para el combate a la delincuencia organizada en el territorio nacional; Seguridad Pública, proponer ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación, para prevenir la corrupción de las autoridades y cuerpos policíacos encargados del combate a la delincuencia organizada, así como coordinarse con la Secretaría de Gobernación, para diseñar estrategias, instrumentos y mecanismos para eficientar los servicios de inteligencia e información que contribuyan a combatir la delincuencia organizada y rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión, con relación a la política implementada para el combate a la delincuencia organizada. Incrementar las sanciones para servidores públicos que cometan actos de corrupción a policía que participen en actos delictivos, a los que vendan, comercialicen, compren, distribuyan, uniformes de cuerpos policíacos, así como reforzar las

operaciones del CISEN, movilizando grupos de investigadores de la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el 90, por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXIII y XXX, en concordancia con el último párrafo del artículo 21, para la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXIX-M, por lo que hace a la Ley de Seguridad Nacional; y XXI, en cuanto al Código Penal Federal y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo primero de instrucción en qué consisten las modificaciones al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como incluir dentro de las adiciones al artículo 30 bis, la de la fracción XXVII.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente del ordenamiento en cita, sustituir la numeración de artículos de forma cardinal 3, 6 y 9 a ordinal 3º, 6º y 9° en el caso de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 5 a 5° para la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Precisar en el artículo tercero de instrucción que la adición a que se hace alusión en el caso del artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional, se trata de la adición de una nueva fracción XI, recorriéndose la subsecuente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de

motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Decreto, por el cual se reforman la fracción XXIX del artículo 27, las fracciones XIX y XX del artículo 29, y las fracciones VI, XXVI y XXVII, del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el segundo párrafo del artículo 3, y la fracción III del artículo 9, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las fracciones X y XI del artículo 19, de la Ley de Seguridad Nacional, el segundo párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal, el primer párrafo y la fracción I del artículo 5 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y se adicionan la fracción XXI al artículo 29 y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la fracción XII al artículo 19 de la Ley de Seguridad Nacional; los artículos 164 Ter, 164 Quáter, 164 Quinquies; un párrafo cuarto al artículo 214, un párrafo sexto al artículo 366, y un Capitulo V, denominado "Falsificación y Piratería de Uniformes, Insignias, Emblemas y Escudos de Cuerpos Policíacos o de las Fuerzas Armadas", al Título Cuarto, del Código Penal Federal, quedando

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**de la siguiente manera:**
Artículo 27. …	**Artículo Primero:** Se reforman, la fracción XXIX del artículo 27, las fracciones XIX y XX del artículo 29, y las fracciones VI, XXVI y XXVII, del artículo 30 Bis, y se adicionan, la fracción XXI, al artículo 29, y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, al artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quedando de la siguiente manera: **Artículo. 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XXVIII. …	I. a XXVIII. …
XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;	**XXIX.** Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, **así como, formular y conducir la estrategia de coordinación interinstitucional con las autoridades encargadas de la Seguridad Pública, con el objetivo de vigilar a las autoridades y cuerpos policíacos encargados de combatir la delincuencia organizada;**
XXX. a XXXII. …	
Artículo 29. …	**Artículo 29.** A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XVIII. …	I. a XVIII. …
XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, *y*	**XIX.** Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas

No tiene correlativo *XX*.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. **Artículo 30 bis.** … I. a V. … **VI.** Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; VII. a XXV: … **XXVI.** Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, *y*	señale el Ejecutivo Federal, **XX. Coordinarse con las autoridades de las Entidades Federativas, en el momento en que el Ejecutivo Federal, requiera de sus servicios para el combate a la delincuencia organizada en el territorio nacional; y** **XXI.** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. **Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a V. … **VI.** Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional, **así como, para prevenir la corrupción de las autoridades y cuerpos policíacos encargados del combate a la delincuencia organizada;** VII. a XXV. …. **XXVI.** Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia**;** **XXVII. Coordinarse con la Secretaría de Gobernación, con la**

No tiene correlativo **No tiene correlativo** *XXVII.* Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**finalidad de diseñar e implementar estrategias, instrumentos y mecanismos para eficientar los servicios de inteligencia e información que contribuyen a combatir la delincuencia organizada, así como, para la celebración de acuerdos interinstitucionales, para vigilar el ejercicio de las funciones de las diversas autoridades y cuerpos policíacos encargados de combatir la delincuencia organizada;** **XXVIII. Diseñar, ejecutar y regular las acciones encaminadas a combatir los actos de corrupción de las autoridades y de los cuerpos policíacos encargados del combate a la delincuencia organizada, para lo cual, se coordinará con la Secretaría de la Función Pública;** **XXIX. Rendir un informe trimestral al honorable Congreso de la Unión, con relación a la política implementada para el combate a la delincuencia organizada; y** **XXX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **Artículo 3o.** … Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones *y delitos, así como* la reinserción social del delincuente y	**Artículo Segundo:** Se reforman, el segundo párrafo del artículo 3, y la fracción III del artículo 9, y se adiciona, un segundo párrafo al artículo 6, todos de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quedando de la siguiente manera: **Artículo 3.** ….. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, **alcanzando en todo momento,** la reinserción social del

del menor infractor. … … **Artículo 6o.** …	delincuente y del menor infractor. **Así como, mediante la vigilancia y sanción de los actos de corrupción detectados al interior de las autoridades y cuerpos policíacos encargados del combate a la delincuencia organizada.** … … **Artículo 6.** …
No tiene correlativo	**En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se tomaran las medidas y sanciones establecidas en los diversos ordenamientos en materia de responsabilidades de servidores públicos. Para tal efecto, se establecerá una coordinación entre las Secretarías de Gobernación, Seguridad Pública y de la Función Pública, con el objetivo de detectar los actos de corrupción cometidos por las autoridades y los cuerpos policíacos encargados del combate a la delincuencia organizada, dando del conocimiento inmediato de estos actos a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.**
TITULO SEGUNDO **DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA** **CAPITULO I** **De la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios** **Artículo 9o.** …	**Artículo 9.** Las autoridades competentes de la Federación, los

I. a II. … **III.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; **IV. a VI. …**	Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: I a la II. … **III.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes, **así como, para combatir los actos de corrupción al interior de las autoridades y cuerpos policíacos encargados de combatir a la delincuencia organizada;**
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL **Artículo 19.** Son atribuciones del Centro: **I. a IX.** … **X.** Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, *y* **No tiene correlativo**	**Artículo Tercero.** Se reforman las fracciones X y XI del artículo 19, y se adiciona la fracción XII al artículo 19, de la Ley de Seguridad Nacional, quedando de la siguiente manera: **Artículo 19.** Son atribuciones del Centro: **I a la IX**. … **X.** Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, **XI. Establecer coordinación interinstitucional, con las autoridades de la Secretaría de la Función Pública, de las Entidades Federativas y de los municipios, con la finalidad de elaborara lineamientos y mecanismos para eficientar los servicios de inteligencia para detectar actos de corrupción por parte de las autoridades y cuerpos policíacos encargados al combate de la**

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de *su competencia*, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.	**delincuencia organizada; y** **XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de **sus competencias**, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**Artículo Cuarto.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 390, y se adicionan los artículos 164 Ter, 164 Quáter, 164 Quinquies, un párrafo cuarto al artículo 214, un párrafo sexto al artículo 366, y un Capitulo V denominado "Falsificación y Piratería de Uniformes, Insignias, Emblemas y Escudos de Cuerpos Policíacos o de las Fuerzas Armadas" al Título Cuarto, del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera: **Titulo Cuarto_** **Delitos Contra la Seguridad Pública** **Capítulo V** **Falsificación y Piratería de Uniformes, _Insignias, Emblemas y Escudos de Cuerpos _Policíacos o de las Fuerzas Armadas** **Artículo 164 Ter. Se impondrá pena de treinta a cuarenta años de prisión, a quien por si o por interpósita persona, produzca, reproduzca, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende, comercialice, distribuya, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y obtención de lucro, sin la autorización de las autoridades encargadas de la seguridad pública, uniformes, insignias, emblemas, y escudos de cuerpos policíacos o de las fuerzas Armadas.** **Artículo 164 Quáter. Las instituciones que podrán adquirir de las personas o empresas autorizadas a comercializar uniformes, insignias, emblemas y escudos de los cuerpos policíacos o de las**

	fuerzas armadas, serán las encargadas de la administración de los cuerpos policíacos federal, estatal, y municipal y la Secretaría de la Defensa Nacional. **Artículo 164 Quinquies. La pena se incrementara de cuarenta a cincuenta años de prisión, cuando cometa el delito prescrito en el artículo 164 Ter, por sí o por interpósita persona un servidor público, ex servidos público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas Armadas.**
CAPITULO II **Ejercicio indebido de servicio público**	
Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que: **I. a VI**. … … …	**Artículo 214.** Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que: **I. al VI.** … …
No tiene correlativo	**La pena se incrementara de quince a treinta años de prisión, cuando el infractor, que por o por interpósita persona cometa los delitos señalados en el presente artículo con fines de privar de su libertad a un particular o cometer un secuestro expres.**
Artículo 366. … **I. a III**. …	**Artículo 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará: **I. a III**.

…	…
…	…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Se impondrá una pena de cuarenta a cincuenta años de prisión, al servidor público, ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las fuerzas Armadas, que participe por si o por interpósita persona en cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo.**
CAPITULO III BIS **Extorsión**	
Artículo 390. …	**Artículo 390.** …
Las penas se aumentarán *hasta un tanto más* si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor *o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de*	Las penas se aumentarán **de quince a treinta años de prisión,** si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor.

retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.	
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA **Artículo 5o.-** Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán *hasta en una mitad,* cuando: **I.** Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o **II. …**	**Artículo Quinto.** Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 5 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, quedando de la siguiente manera: **Artículo 5.** Las penas a que se refiere el artículo anterior se incrementarán **en cuarenta a cincuenta años de prisión,** cuando **I.** Se trate de cualquier servidor público, **ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas,** que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL